



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, febrero cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se recibió la presente demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, Y DISOLUCION Y DECLARACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL a la cual le correspondio el radicado 2024-00019-00 la misma fue allegada a traves de correo electrónico institucional por el abogado CARLOS JAVIER VÁSQUEZ FREYLE identificado con cc N° 72.261.038 y T.P 186.354 del C. S de la J, actuando como apoderado del señor GUSTAVO ADOLFO PACHECO VARGAS, identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 7184715, contra YENY KATHERINE APONTE JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1049609550 y pasa para estudio de admisión. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
GUSTAVO RAUL QUINTERO BRITO
Secretario Ad Hoc

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y DECLARACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.
PROVIDENCIA	AUTO INADMITE
DEMANDANTE	GUSTAVO ADOLFO PACHECO VARGAS
DEMANDADO:	YENY KATHERINE APONTE JIMENEZ
RADICADO:	44-430-31-84-001-2024-00019-00

Al observar el Despacho la presente demanda DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y DECLARACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada a través de apoderado judicial por GUSTAVO ADOLFO PACHECO VARGAS contra YENY KATHERINE APONTE JIMENEZ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del CGP y la Ley 2213, se INADMITE la misma, con apoyo en las siguientes consideraciones:

En cuanto a la DEMANDA:

- (i) Examinado el libelo genitor, observa esta judicatura que la parte actora no acredito que, al presentar la demanda, simultáneamente haya enviado por medio electrónico o físico copia de ella y de sus anexos a la demandada, conforme así lo exige el inciso 5 del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, pese haber enunciado la dirección física y electrónica de la misma.
- (ii) Por último, se deberá indicar, bajo la gravedad de juramento, cuál fue el último domicilio en común que tuvieron los compañeros permanentes, esto en aras de determinar la competencia por el factor territorial.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y DECLARACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada a través de apoderado judicial por GUSTAVO ADOLFO PACHECO VARGAS contra YENY KATHERINE APONTE JIMENEZ, por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: Concédase al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda conforme a lo anotado, advirtiéndole que de no hacerlo se rechazara la presente demanda.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado CARLOS JAVIER VÁSQUEZ FREYLE identificado con cc N° 72.261.038 y T.P 186.354 del C. S de la J, para que actúe en nombre del demandante, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JUEZ